



Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 24 de Julio de 2023
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Maria Patricia Donoso Gomien.-

Orrego Luco 0153, Providencia.-

Santiago, 24 de Julio de 2023.-



123456890434
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456890434.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F417-123456890434.-

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS
DE
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA PARAMITA CHILE

A 24 de julio de 2023, ante mí, María Patricia Donoso Gomien, Notario Público Titular de la 27ª Notaría de Santiago, comparece: Javiera Alejandra Langhaus Nixon, cédula nacional de identidad número 15.638.356-2, chilena y española, médico especialista en medicina física y rehabilitación, con domicilio en Camino Lonquen, paradero 6, Condominio Las Fuentes, Parcela 79, Calera de Tango, Región Metropolitana, en adelante a “Fundadora” todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula citada y exponen:

Por el presente acto, la Fundadora constituye una fundación de beneficencia pública de derecho privado, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, la cual se regirá por los estatutos que a continuación se transcriben, denominándose la fundación que por este acto se constituye “Fundación de Beneficencia Pública Paramita Chile”.

ESTATUTOS

Título Primero

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de beneficencia pública con el nombre de “Fundación de Beneficencia Pública Paramita Chile”, en adelante la “Fundación”, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre “Fundación Paramita Chile” o “Paramita”. La presente fundación se regirá por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos “estatutos”, “directorio”, “Consejero Asesor”, “director”, “presidente”, “tesorero” y “secretario”, sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3º. Objeto, fines y actividades. El objeto exclusivo de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, hacer el bien para las personas y la sociedad en general, promover de manera transversal valores como la paz, la igualdad, el respeto, así como el amor y la compasión, y, en particular y de un modo principal proporcionar ayuda, a través de la ética, la meditación y el conocimiento budistas, en los ámbitos espiritual, social, de la salud física y mental, ecológico, educacional, capacitación, formación, y cultura, prestando particular atención a que personas de escasos recursos económicos tengan acceso y se beneficien de los fines y actividades de la Fundación.



Dentro del objeto general de beneficencia pública, la Fundación tendrá como finalidades:

1. La promoción de la educación, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos, especialmente aquellas relacionadas con el estudio de la mente, la psicología y la meditación desde el budismo tibetano.
2. El desarrollo de las ciencias, entendiéndose por tales, las actividades que promuevan el conocimiento, la investigación científica, la innovación y la tecnología, con el objeto de contribuir al pleno desarrollo del ser humano y la humanidad en general.
3. El fomento de la cultura, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este fin el patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo, conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo.
4. La realización de acciones, proyectos y programas de:
 - i) acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad;
 - ii) creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias;
 - iii) de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país.
5. Proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o con discapacidad.
6. Difundir, proteger, preservar y dar acceso a las enseñanzas y técnicas meditativas de la tradición Sakya del budismo tibetano, así como propiciar su estudio, comprensión y aplicación como medio para el desarrollo espiritual y el bienestar individual y social.
7. Promover y propiciar la práctica de la empatía, la compasión, el servicio al prójimo y a todos los seres, y de la conducta ética y la virtud en la sociedad.
8. Llevar a cabo o participar de proyectos de cooperación internacional, afines a los objetivos y finalidades de la Fundación.

Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:

- i) Desarrollar, impulsar y divulgar actividades que permitan conocer los efectos de diferentes prácticas meditativas en personas y grupos sociales;
- ii) Establecer programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco del objeto social;
- iii) Promover la preservación medioambiental, los parajes naturales y la naturaleza en general;
- iv) Organizar encuentros, cursos, seminarios o cualquier actividad relacionada con los fines de la fundación;
- v) Celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbres, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura;



Certificado
123456890434
Verifique validez
<http://www.fojas.>

- vi) solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
- vii) postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- viii) Editar, publicar, comercializar y difundir libros (en cualquier formato, incluido el multimedia) relacionados con los fines de la Fundación; así como recibir, importar y exportar materiales afines al objeto de la fundación, sin fines de lucro;
- ix) vender y comercializar bienes y servicios;
- x) participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes;
- xi) participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- xii) organizar eventos con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, privadas y particulares que pongan al alcance de todos los programas y herramientas promovidos por esta Fundación.
- xiii) organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales;
- xiv) promover, desarrollar, patrocinar y financiar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones;
- xv) prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades;
- xvi) crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y
- xvii) en general, realizar todos aquellos actos, contratos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 4º. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo 5º. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil.

Artículo 6º. Disposiciones. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de sus estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Código Civil, Libro Primero, Título XXXIII, respecto de las fundaciones.



Título Segundo DEL PATRIMONIO

Artículo 7º. Conformación del patrimonio. El patrimonio de la Fundación está formado por la suma de \$500.000.- pesos moneda de curso legal, que la Fundadora entera al momento de su constitución.

Además, el patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con:

- a) los valores que la Fundadora posteriormente le done o transfiera a título gratuito;
- b) todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título;
- c) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste;
- d) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- e) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice;
- f) las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) aceptar y realizar toda clase de donaciones, y aceptar fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos y convenios sujetos a condición y/o cualquier otra modalidad;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

Los recursos deberán aplicarse a los fines fundacionales conforme las siguientes reglas:

Se requerirá aprobación del directorio para:

- a) Celebrar contratos de compraventa de bienes inmuebles;
- b) El otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras que superen los \$50.000.000.-

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán:

1. Destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente;
2. Cuidando que los programas y proyectos que acuerde el directorio puedan concluirse en forma debida.
3. Resguardando el patrimonio disponible.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Toda persona interesada en el budismo y sus beneficios, y/o en el desarrollo espiritual, indistintamente de su edad, género, nacionalidad, clase social, etc.
2. Personas de escasos recursos o con discapacidad.
3. Otros actores interesados, en la esfera educativa y de la salud, las ciencias, la ecología, etc., vinculados con los valores que promueve el budismo.
4. Organizaciones sin fines de lucro, nacionales e internacionales, que promuevan el budismo o vinculadas con la promoción del budismo, o los valores que promueve.



Certificado
123456890434
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Título Tercero Del directorio

Artículo 8º. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación.

El directorio estará compuesto por 3 miembros por decisión de la mayoría absoluta de los directores y el consejero asesor del directorio o quien represente a este último. Los directores durarán 3 años en sus cargos.

Para la designación del directorio provisorio de la Fundación no se requerirá la aprobación del consejero asesor del directorio o quien represente a este último.

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Si por cualquier causa no se realizarán las elecciones de Directorio, el directorio continuará en sus funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita en los estatutos.

Cada vez que se renueve el directorio, éste deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de presidente, secretario y tesorero de la Fundación.

Los directores tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de los que ejerzan en su calidad de miembros del directorio.

Artículo 9º. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) haber sido condenado por un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo;
- d) pérdida de la libre administración de sus bienes;
- e) inhabilidad, impedimento o inconveniencia, según lo calificare la mayoría simple de los demás directores y mediante una acusación fundada que implique una falta grave a los estatutos y al procedimiento establecido por el directorio en acta respectiva.

Artículo 10º. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Al menos se realizarán dos sesiones ordinarias al año, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio en la que se rinda cuenta de la marcha de la Fundación al Consejero Asesor del Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente y/o el secretario. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias, se practicará mediante correspondencia electrónica despachada a cada uno de los directores, a las casillas electrónicas que hubieren fijado al efecto, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración. En caso de no poder realizarse mediante correspondencia electrónica la citación, también se podrá citar personalmente al domicilio fijado por cada director para estos efectos o por correspondencia certificada.

El directorio podrá convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría simple de sus miembros. El quórum para sesionar será de la mayoría simple de sus miembros, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría simple de los directores asistentes a la respectiva sesión. En caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de quien presida la sesión.



Podrán celebrarse válidamente aquellas sesiones a las que concurren la mayoría simple de los directores, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades de citación.

Se entenderá que participan en las sesiones del directorio aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, informáticos o digitales, tales como videoconferencia, que le permitan ser visto y oído. En este caso, su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o quien haga sus veces en la respectiva sesión, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios indicados precedentemente.

Artículo 11º. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las cuales deberán ser firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios audiovisuales.

El director que quisiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 12º. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida, y durante el período que dure la misma. Además, los directores serán responsables de cualquier actividad o acción que realicen propia de su cargo.

Artículo 13º. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios;
- b) darlos y tomarlos en arrendamiento;
- c) constituir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales, garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de terceros y derechos reales de todo tipo;
- d) otorgar cancelaciones y recibos;
- e) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios;
- f) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos;
- g) celebrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;



- h) comprar y vender divisas, liquidar dólares;
- i) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;
- i) transigir y aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones;
- j) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas;
- k) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores;
- l) celebrar toda clase de contratos; convenir y modificar, en cada contrato que celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma;
- m) contratar créditos, préstamos o mutuos para los fines de la Fundación;
- n) presentar y firmar registros de importación y exportación;
- o) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones, asociaciones, fundaciones y toda clase de entidades con o sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y
- p) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Artículo 14º. Presidente. El presidente del directorio será también presidente de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan.

Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación; en el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil;
- b) convocar y presidir las sesiones de directorio;
- c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario y/o tesorero.
- d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones;
- e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo 15º. Tesorero. El tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio, tendrá asimismo las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 16º. Secretario. El secretario tendrá a su cargo las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y la firma de la documentación que indiquen los estatutos.

Artículo 17º. Administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades, salvo aquellas que corresponda ejercerlas de manera exclusiva al directorio o su presidente, en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes y apoderados. Las delegaciones indicadas



precedentemente deberán cumplir íntegramente con el artículo siguiente sobre conflicto de interés y conformidad normativa.

El director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o gerente o apoderado, durará en su cargo por el período en que sea designado por el directorio y deberá rendir cuenta anual al directorio de los proyectos realizados en el año y de los estados financieros de la Fundación. Las demás normas relativas a cualquiera de los cargos precedentemente indicados, serán fijadas por el directorio en sesión de directorio especialmente citada para este efecto.

Artículo 18º. Conflictos de intereses y conformidad normativa. Se entenderá que existe conflicto de intereses entre la Fundación y una persona, si ésta: a) ocupa, o ha ocupado dentro de los 3 años anteriores, el cargo de director, apoderado o gerente de la Fundación; b) tiene intereses que puedan oponerse a los de la Fundación; c) está en una posición que le permita influir sobre una decisión de la Fundación de un modo que pueda beneficiarla a ella, a un pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o a alguna sociedad o negocio filial, coligado o controlados por dicha persona.

Toda persona que llegare a enterarse de la existencia, potencial o actual, de algún conflicto de intereses entre ella y la Fundación, deberá informar al directorio o al presidente de la Fundación lo antes que le sea posible y entregar los antecedentes relevantes.

En el debate y resolución sobre esta situación de conflicto de intereses no podrán participar los miembros del directorio a quienes les afectare dicho conflicto.

Título Cuarto

Consejero Asesor del Directorio

Artículo 19º. Consejero Asesor del Directorio. El Presidente del Patronato de la Fundación Sakya (España), Ven Lama Rinchen Gyaltzen o el representante que él designe, será el consejero asesor del directorio, cuya función es ser apoyo, guía y garante en la administración de la Fundación.

Artículo 20º. Inhabilidad del Consejero Asesor del Directorio. En caso de fallecimiento, renuncia o inhabilidad, impedimento, inconveniencia del Presidente de la Fundación Sakya o de su representante para ejercer su función de consejero asesor del directorio, quien suceda al presidente de la Fundación Sakya, ocupará su lugar.

Artículo 21º. Derechos del Consejero Asesor del Directorio. El Consejero Asesor del Directorio tiene los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar en las sesiones de directorios que solicite o en que sea requerido por el directorio.
- b) Participar en la sesión de directorio en que se realice la elección de los miembros del directorio y manifestar su voluntad en la misma, según lo indicado en el artículo 8º;
- c) Participar en la sesión de directorio en que acuerde reformar los estatutos, según lo indicado en el artículo 23º;



Certificado
123456890434
Verifique validez
<http://www.fojas.>

- d) Participar en la sesión de directorio en que se acuerde disolver la Fundación, según lo indicado en el artículo 24º;
- e) Participar en las sesiones ordinarias a fin de realizar o poder llevar a cabo su función principal como guía y garante.
- f) Hacer propuestas y recomendaciones al directorio.

Artículo 22º. Obligaciones del Consejero Asesor del Directorio. El Consejero Asesor del Directorio o quien lo represente, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Participar en las reuniones y sesiones de directorio a las que fueren debidamente convocadas;
- b) Cumplir con las disposiciones de los estatutos;
- c) No perjudicar a la Fundación y la debida consecución de su objeto y finalidades.

Título Quinto DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23º. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar o modificar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Además, deberá contar con la aprobación del Consejero del Directorio o quien lo represente y, se deberá dar cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables, previo informe favorable del Ministerio de Justicia siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo 24º. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de dos tercios de los directores, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. A su vez, se deberá contar con la aprobación del Consejero del Directorio o quien lo represente.

Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa, los bienes de la Fundación pasarán a la persona jurídica sin fin de lucro denominada Fundación Sakya (España).



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º Transitorio. La destinación y afectación del patrimonio de la Fundación, se materializa en este acto mediante la entrega en depósito a Nicolás Cristóbal Ortúzar Alliende en su calidad de tesorero del Directorio Provisorio de la Fundación, la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos) moneda corriente de curso legal, quien recibe este cheque como depositario bajo los siguientes términos que depositante y depositario acuerdan: a) a partir de esta fecha, el depositario se obliga a mantener dicho documento en custodia hasta que la Fundación disponga de una cuenta corriente bancaria.



Artículo 2º Transitorio. El directorio Inicial de la Fundación estará formado por los siguientes 3 miembros, el que tendrá vigencia hasta que sea conformado el directorio provisorio de la Fundación.

- 1) Nataly Del Pilar Molina Andrade, cédula nacional de identidad número 16.067.003-7, quien tendrá el cargo de presidente;
- 2) Pia Francisca Houston Herrero, cédula nacional de identidad número 16.099.053-8, quien tendrá el cargo de secretario;
- 3) Nicolás Cristóbal Ortúzar Alliende, cédula nacional de identidad número 10.408.155-K, quien tendrá el cargo de tesorero.

Artículo 3º Transitorio. Se confiere amplio poder a Monserrat Moya Arrué, cédula nacional de identidad número 15.960.736-4, a José Tomás Valenzuela Prado, cédula nacional de identidad número 16.017.906-6, a Francisco Javier Vásquez Peralta, cédula nacional de identidad número 15.949.311-3, y a Patricio Fernando Colivoro Colivoro, cédula de identidad número 16.779.075-5 para que cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, depositen en una secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Registro Civil e Identificación. Además, se les faculta para realizar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución y obtención de personalidad jurídica de esta fundación.

Artículo 4º Transitorio. Igualmente, se faculta a los mandatarios individualizados en el artículo precedente, para que cualquiera de ellos, actuando individual, separada e indistintamente, pueda actuar ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa. En particular, podrán solicitar su inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, la obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que sean necesarios realizar como contribuyente ante dicha autoridad, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad.

Javiera Alejandra Langhaus Nixon
C.N.I. 15.638.356-2



Firmó ante mí doña Javiera Alejandra Langhaus Nixon, cedula nacional de identidad número 15.638.356-2. En Santiago a 24 de julio de 2023. Sg.-



Certificado
123456890434
Verifique validez
<http://www.fojas.>

MARÍA PATRICIA DONOSO GOMIEN
NOTARIO PÚBLICO
27° NOTARIA DE SANTIAGO
Orrego Luco 0153, Providencia
Teléfono 2 2620 0400



CERTIFICADO NOTARIAL

MARIA PATRICIA DONOSO GOMIEN, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, de la comuna de Providencia, certifico: Uno. Haber asistido y presenciado todo el desarrollo de la constitución de la Fundación de Beneficencia Pública **Paramita Chile**, celebrada el día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, a las doce treinta horas. Dos. Que el acta precedente, es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés



María Patricia Donoso Gmien
Notario Público Titular
27° Notaria de Santiago

Pag: 12/13



Certificado Nº
123456890434
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

